

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401568
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo Público. Proceso selectivo Policía local. Falta de respuesta. Recurso extraordinario de revisión Baremación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401568, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denuncia en su escrito la falta de respuesta al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en fecha 13/09/2023 por la baremación incorrecta efectuada en el proceso selectivo de Policía Local por turno de movilidad.

Tras la instrucción del correspondiente expediente no recibimos contestación por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a los requerimientos efectuados, por lo que en fecha 6/06/2024, formulamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación y dado el tiempo transcurrido, dicte una resolución, debidamente motivada y congruente con las peticiones contenidas en el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en fecha 13/09/2023 por la persona promotora de la queja, alegando error en la baremación efectuada en el proceso selectivo de Policía Local. Turno de movilidad, con indicación de los recursos que procedan, en su caso, en vía judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.*
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.*
- 4. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación*

de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas

Consta en el expediente la notificación en fecha 07/06/2024 al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, estando obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la nuestra Resolución de consideraciones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se ha colaborado con esta Institución, al no dar respuesta a los requerimientos efectuados, ni se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 06/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana